

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. Manizales, 13 de septiembre de 2021.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021)Rad. 17001-40-03-003-2021-00563-00

Mediante escrito repartido a este despacho, el señor JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ CARDONA, persona mayor de edad y vecino de ésta ciudad, solicita que se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA y se le designe un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE DIVORCIO contra la señora OLGA ARISTIZABAL.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso:

"...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle incapacitada de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Más adelante expresa el artículo 154 inciso segundo, que:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.”

Teniendo en cuenta entonces que el procedimiento para efectuar designación de apoderado de pobreza es la prevista para los curadores y que la misma se encuentra *reglamentada en el artículo 48 numeral 7, cuando indica que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*, lo cierto es que no puede esta judicial designar un apoderado que litiga en esta célula judicial o jurisdicción civil municipal, en la que no se conocen o tramitan el tipo de procesos que pretende adelantar el señor JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ

CARDONA, esto es el PROCESO DE DIVORSIO, los cuales son de competencia de los jueces de familia de esta ciudad en primera instancia a la luz del artículo 22 del C.G.P.

Como colofón entonces de lo anteriormente discurrido se remitirá la presente petición de amparo de pobreza a los Juzgados de Familia (reparto) de esta ciudad para que efectúen el análisis de procedencia y efectúen un nombramiento de un profesional del derecho que ejerza la profesión habitualmente ante dicha especialidad y con conocimientos específicos y la experiencia para desarrollar competentemente la labor encomendada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA promovida por JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ CARDONA por las razones expuestas a los juzgados de familia del circuito (reparto) de esta ciudad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ecb108b7c42a6514c508715b446ce9ab7ab833ccba8724c7769923ecc5e517

Documento generado en 13/09/2021 03:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**